

LEY N.º 1595

Creando la provincia del Marañón

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Créase en el Departamento de Huánuco, la provincia del Marañón, compuesta de los distritos de Huacrachuco, Pinra, Huacaybamba y Cholón, cuya capital será la villa de Huacrachuco ó Marañón.

Artículo 2.º—Las capitales de los distritos de Huacrachuco y Huacaybamba, serán las poblaciones del mismo nombre; la de Pinra será el pueblo de Caján, y la de Cholón, el pueblo de San Pedro de Chonta.

Artículo 3.º—Los linderos de esta provincia serán por el Oeste el río Marañón; por el Norte el río Anchic, la cadena de cerros de Malliz que separa los valles de Tocachi y Chontayacu hasta la naciente del río Cristena y siguiendo este río hasta su boca en el Chontayacu, y de aquí una línea recta á la boca del río Frejol en el Huallaga; por el Oriente el citado río Huallaga; y por el Sur el río Magdalena, la cadena de cerros Huamuco, y las quebradas de Garash y Quinuaragra.

Artículo 4.º—Los linderos de los distritos de Huacrachuco, Pinra y Huacaybamba serán los mismos que actualmente tienen, quedando separados del de Cholón por la cadena central de los Andes.

Artículo 5.º—Créase en la provincia del Huallaga, del Departamento de San Martín, el distrito de Uchisa, cuya capital será el pueblo de su nombre y forma-

do de todas las poblaciones situadas al Norte de los ríos Aspusana, Frejol y Cristena.

Artículo 6.º—La región de Tingo-María, situada al Sur de los ríos Aspusana y Magdalena queda anexada al distrito de Chinchao de la provincia de Huánuco; la región situada al Sur de la cadena de Tazo Nuevo que separa las montañas de Arancay y Monzón, comprendida en la orilla izquierda de este río hasta su afluente el Huagamayó ó Tazo-Nuevo, quedará anexada al distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes; y la región de las montañas de Tazo-Nuevo, situadas al Sur de la cadena de Huánuco, hasta doce kilómetros antes de la boca del mencionado río de Tazo-Nuevo, corresponderá al distrito de Arancay de esta última provincia.

Artículo 7.º—Créase para esta nueva provincia un juzgado de primera instancia y una escribanía del crimen, con el haber, respectivamente, de Lp. 25.0.00. y Lp. 5.0.00. mensuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de octubre de mil novecientos doce.—**RAFAEL VILLANUEVA**, Presidente del Senado.—**J. DE D. SALAZAR O.**, Presidente de la Cámara de Diputados.—**Edmundo Montesinos**, Secretario del Senado.—**Juho Abel Raygada**, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintin días del mes de octubre de mil novecientos doce.—**GUILLELMO E. BILLINGHURST**.—*Elias Malpartida*.